



Convenio o Acuerdo: Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General 2013-2015

Expediente: 52/06/0014/2013

Fecha: 24/10/2014

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN (DESESTIMATORIA)

Destinatario:

Código 52100115062014.

DECISIÓN SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA EXTENSIÓN A LA CIUDAD DE MELILLA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ALMERÍA PARA ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL 2013-2015

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de referencia, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido y cumplidas las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación, se dicta la siguiente

DECISIÓN SOBRE RENOVACIÓN DE EXTENSIÓN DE CONVENIO COLECTIVO

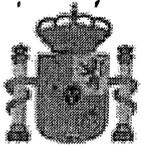
1 – HECHOS

1.1.- El día 16 de septiembre de 2013 tiene entrada en el Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, a través del programa informático REGCON, la solicitud de renovación de la extensión a la Ciudad de Melilla del Convenio colectivo para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general de Almería, con vigencia para el período 2013-2015.

La solicitud ha sido planteada por la Unión General de Trabajadores (UGT), a través de su Unión Regional de Melilla, y lleva fecha de 16 de septiembre de 2013.

Las razones alegadas en apoyo de su petición, que se fundamenta en lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, son:

- a) Que la Unión General de Trabajadores de Melilla se encuentra legitimada para solicitar la extensión y su renovación, al ostentar la legitimación que establece el artículo 87.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, dada su condición de sindicato más representativo;
- b) Que las motivaciones por las que se solicita la renovación de la extensión del Convenio colectivo provincial de Almería para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y

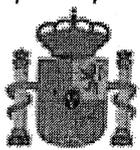


despachos en general a la ciudad de Melilla, aprobada el 21 de julio de 2006 no han variado, por lo que siguen existiendo causas justificadas para que se apruebe su renovación.

1.2.- En este sentido, es de señalar que con fechas 21 de julio de 2006, 30 de enero de 2009 y 20 de julio de 2011, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (en su momento Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y más tarde de Trabajo e Inmigración), ha venido extendiendo sucesivamente el Convenio colectivo de Almería para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general, al sector de Oficinas y Despachos en general de la ciudad de Melilla, no afectado por ningún convenio colectivo.

1.3.- La documentación que conforma el expediente, instruido por el Área Funcional de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla y completada por la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, está compuesta por los siguientes documentos:

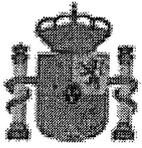
- Oficio de remisión del expediente de extensión dirigido por la Dirección General de Empleo a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.
- Oficio del Área Funcional de Trabajo e Inmigración, de la Delegación del Gobierno en Melilla, con entrada el día 19 de mayo de 2014 en la Dirección General de Empleo, en relación con la documentación solicitada por esta última en fecha 31 de marzo de 2014, mediante fax, para que por dicha Área Funcional se completase determinada documentación, ya que entre la presentada inicialmente no constaba la certificación sobre existencia o inexistencia de Asociación Empresarial en el ámbito provincial para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en Melilla, ni tampoco que se hubiese aportado la petición de alegaciones y posibles respuestas de las correspondientes organizaciones sindicales y patronales, además de que el escrito de iniciación del expediente enviado figuraba sin firmar. En el citado oficio se hicieron constar los siguientes extremos: a) Que con fecha 31 de marzo de 2014 se envió a los sindicatos CSI-CSIF, CC.OO. y USO, y a la organización empresarial CEME "la solicitud de la UGT de la renovación de la extensión a la Ciudad de Melilla del Convenio colectivo provincial de trabajo para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general 2013/2015" (esta actuación, según se advierte, fue efectuada a efectos de información de la tramitación del expediente y posible emisión de informe); y b) que ante la documentación incompleta enviada, se adjuntaba ahora la solicitud debidamente firmada y sellada, y el certificado de que no consta ninguna asociación en el ámbito provincial de trabajo para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general en Melilla.



- Oficio de la Dirección General de Empleo dirigido por fax al Área Funcional de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, reiterando la solicitud formulada anteriormente para el envío de la documentación que faltaba por incorporar al expediente tramitado inicialmente por la mencionada Área de la Delegación del Gobierno en Melilla, ante el dilatado período de tiempo transcurrido desde que se formuló dicha solicitud.
- Oficio de la Dirección General de Empleo en el que se hace constar que en el Registro Central de Convenios Colectivos de la citada Dirección General no consta inscrito ningún convenio colectivo de ámbito nacional con la denominación "Convenio colectivo para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos".
- Certificado del Servicio de Depósito de Estatutos de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, en el que se hace constar que en esa Oficina Pública de Depósito de Estatutos "no se encuentran depositados el Acta de Constitución y los Estatutos de ninguna asociación empresarial con la denominación de estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos".
- Oficio de la Directora del Área Funcional de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, recibido en la Dirección General de Empleo con fecha 24 de marzo de 2014, en el que se hacen constar los siguientes extremos: a) Que la Unión General de Trabajadores, a través de su Unión Regional de Melilla y con la legitimación que ostenta, solicitó la renovación de la extensión a la Ciudad Autónoma de Melilla del Convenio colectivo para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general de la provincia de Almería, con vigencia para el período 2013/2015, mediante escrito que lleva fecha de 16 de septiembre de 2013, dirigido al Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla; b) que, sin perjuicio de la competencia que corresponde al "Sr. Ministro de Trabajo e Inmigración", se han cumplimentado en dicho ámbito los trámites de instrucción del expediente a que aluden los artículos 4.2 y 6 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, regulador de este procedimiento, acompañándose todo ello al expediente.

Como documentación anexa al anterior oficio consta la siguiente:

- Certificación expedida por la Dirección del Área Funcional de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, en la que se hace constar que en los archivos de esa dependencia, en cuanto al depósito y registro de convenios colectivos, no consta ningún convenio con la denominación "Convenio colectivo provincial de trabajo para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general de Melilla".



- Escrito de la Jefa de Negociado del Boletín Oficial de Melilla, dirigido al Área Funcional de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, informando que en el Boletín de fecha 4-10-2013 se había publicado el anuncio solicitado, sobre la solicitud formulada por la Unión General de Trabajadores para la renovación de la extensión a la Ciudad Autónoma de Melilla del Convenio colectivo para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general de la provincia de Almería, con vigencia para el período 2013/2015, a efectos de información y posible intervención de posibles interesados, para que puedan personarse en el expediente abierto al efecto, en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio.
- Texto del Convenio colectivo que se pretende extender.
- Escrito sin firmar de la solicitud formulada por la Unión General de Trabajadores ante el Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, para la renovación de la extensión.

2 – PRUEBA

Todos los hechos relatados vienen reflejados en la documentación incorporada al presente expediente.

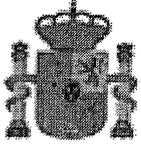
3 – INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS (CCNCC)

3.1.- Informe de los Servicios Técnicos de la Comisión

A) Campo de aplicación de la extensión solicitada

El campo de aplicación de la extensión formulada, atendiendo a la solicitud realizada, estaría constituido por las empresas susceptibles de encuadrarse actualmente en la rama de oficinas y despachos en general que no estuvieran afectadas por convenio alguno, radicadas en la Ciudad de Melilla. Por esta razón esta extensión no podría incidir en aquellas empresas afectadas por alguno de los Convenios colectivos sectoriales, de ámbito estatal, que regulan actividades pertenecientes a la rama de oficinas y despachos.

Al respecto, y por lo que se refiere al número de trabajadores que podrían resultar afectados por la extensión planteada, cabe señalar que la parte promotora de la extensión aprobada con fecha 21 de julio de 2006 cifraba entonces su número en torno a 100 trabajadores, aproximadamente, y que, sin embargo, en la información facilitada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, este número se cifra en 254 trabajadores, con contrato de trabajo a tiempo completo y relacionados con las siguientes actividades del sector de oficinas y despachos, según el código de



la CNAE:

CÓDIGO CNAE	DENOMINACIÓN
70321	Administración de Inmuebles
70322	Administración de otros bienes inmobiliarios
74111	Consulta, asesoramiento y práctica legal del derecho
74831	Actividades de secretaría y reprografía
91100	Organizaciones empresariales
91120	Organizaciones profesionales
91200	Sindicatos
91310	Organizaciones religiosas
91320	Organizaciones políticas
91331	Asociaciones juveniles
91332	Otras asociaciones

B) Duración temporal de la extensión

El Convenio colectivo que se pretende extender se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fecha 21 de agosto de 2013, y su ámbito temporal de vigencia se extiende al período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

Ante lo expuesto, y siendo así que la solicitud de extensión que nos ocupa es renovación de la solicitud de extensión aprobada el 30 de enero de 2009, es por lo que se estima que, de mantenerse las circunstancias que justificaron la anterior extensión, los efectos de la nueva extensión deberían retrotraerse a la fecha de inicio del convenio que se pretende extender, esto es, desde el 1 de enero de 2013 hasta la finalización de su vigencia inicial o prorrogada, en línea con lo dispuesto en los artículos 10.4 y 9.2 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio.

C) Análisis sobre la concurrencia de las circunstancias establecidas en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento de Extensión de Convenios Colectivos

Como cuestión previa dentro de este apartado, cabe referirse a que, por su propia naturaleza, es presupuesto de cualquier planteamiento de extensión de convenios la no existencia de convenio colectivo en vigor en el ámbito en que se pretende llevar a cabo una extensión de convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, y que tal presupuesto es de estimar que concurre en el caso que nos

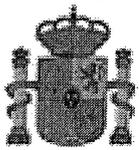


ocupa, ya que en el ámbito concreto del sector de estudios técnicos y oficinas de arquitectura y en el de oficinas y despachos en general de la Ciudad de Melilla no existe ningún Convenio sectorial que afecte a esta actividad, siendo el caso, por otra parte, que tampoco existe ningún Convenio colectivo de nivel estatal que afecte a los citados ámbitos de actividad.

Por lo que se refiere a la legitimación de la parte promotora del presente expediente es de entender que el sindicato UGT se haya legitimado para solicitar la extensión planteada, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2.a) del Estatuto de los Trabajadores, dada su condición de Sindicato más representativo a nivel estatal, y también, por la misma razón, para negociar y convenir colectivamente en el sector de actividad sobre el que se plantea la extensión solicitada.

En cuanto a la existencia de la parte empresarial legitimada para negociar y pactar, los datos obrantes en el expediente permiten apreciar que en el ámbito de actividad en que se plantea la extensión solicitada, como renovación de la extensión aprobada con fecha 30 de enero de 2009, así como de la aprobada el 21 de julio de 2006, debe señalarse que la Confederación de Empresarios de Melilla (CEME) no ha respondido al requerimiento que le ha sido efectuado para que pudiera alegar lo que estimara oportuno en relación a la extensión solicitada, ni ha comparecido en el período de información pública, a efectos de información y posible intervención en el procedimiento abierto por el Área Funcional de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, ante lo cual cabe plantearse si, acaso, en el ámbito en el que se plantea la solicitud de extensión que nos ocupa, estuviéramos ante el presupuesto de que no existe ninguna Asociación u Organización Empresarial con la legitimación y representatividad necesaria para poder negociar un convenio colectivo sectorial estatutario, y si, por tal motivo, se pudiera estimar que en el presente caso concurre la causa de extensión prevista en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, todo lo cual se estima necesario someter a la consideración de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, no sin antes precisar lo siguiente:

- a) Que la falta de respuesta de CEME para personarse en este expediente o para informar en cualquier sentido sobre el mismo, ya sucedió en los dos últimos expedientes de extensión informados por esta Comisión en sentido favorable, por unanimidad, y resueltos posteriormente en el mismo sentido por el Ministro de Trabajo e Inmigración, mediante decisiones de fecha 30 de enero de 2009 y 29 de julio de 2011.
- b) Que en el acuerdo adoptado respecto a otro ámbito por el Pleno de la CCNCC en la reunión celebrada el 27 de julio de 2012, con la oposición de las organizaciones sindicales asistentes a la



misma, en relación al expediente de extensión del Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de la provincia de Burgos (2012-2014), al sector de oficinas y despachos de Cantabria no afectado por convenio alguno, se vino a informar desfavorablemente la solicitud formulada en el mismo por entender que, en ese momento, en el ámbito del sector de oficinas y despachos de Cantabria no se habían agotado los presupuestos de negociación colectiva, dado que, conforme a la actual redacción del artículo 87.3 ET, la Confederación de Empresarios de Cantabria (CEOE-CEPYME Cantabria) contaba con la legitimación plena y suficiente para suscribir un convenio estatutario en el citado ámbito (Expte. 1/2012). En cualquier caso, y para una mayor comprensión de este acuerdo, habría de tenerse en cuenta que en este último expediente se había personado la Confederación de Empresarios de Cantabria, oponiéndose a la solicitud de extensión formulada, y considerar que debería ser rechazada, fundamentalmente, por no haberse agotado los presupuestos de negociación, tras alegar que dicha organización tenía la misma o igual clase de legitimación en los que descansa la petición sindical para poder negociar, según la actual redacción del artículo 87.3 Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción dada al mismo por, entre otros, el Real Decreto 7/2011, de 10 de junio, en la que se regula la legitimación del banco empresarial de forma similar a la legitimación que se da al banco sindical.

Finalmente, y por lo que respecta a la repercusión económica que tendría la extensión solicitada, cabe señalar que al haberse extendido a la Ciudad de Melilla el anterior convenio sobre el que se plantea ahora su extensión, el impacto económico de la aplicación del nuevo convenio en Melilla, con vigencia para el período de 2013-2015, sería la diferencia económica entre las condiciones económicas finales del primero y las condiciones económicas iniciales del segundo, es decir, la diferencia entre las tablas salariales de 2012 y las nuevas tablas de 2013.

En este sentido, si se comparan las tablas salariales del nuevo convenio 2013-2015 correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014 con las últimas tablas salariales del convenio 2010-2012, correspondientes al ejercicio 2012, se observa que no habría variación (0% de incremento salarial), es decir, la novación del convenio supondría el mantenimiento de las tablas salariales de 2012 en 2013 y 2014, y respecto al ejercicio 2015, el nuevo convenio implicaría un crecimiento del salario base del 0,3 % anual . Por otra parte, y para tener un elemento de comparación que facilite la valoración del impacto económico de la aplicación del convenio 2013-2015 en Melilla, se recuerda que, según la Estadística de Convenios Colectivos actualizada hasta el mes de abril de 2014 (datos provisionales), los aumentos salariales medios pactados para los ejercicios 2013 y 2014 han sido del 0,57% y del 0,56%, respectivamente.



3.2.- Informe adoptado por la Comisión Permanente de la CCNCC

En virtud de todo lo anterior, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en la reunión de su Comisión Permanente celebrada el día 11 de junio de 2014 adoptó, por mayoría de sus miembros y con la oposición de los representantes de la Administración General del Estado, el acuerdo de informar favorablemente la solicitud de renovación de la extensión a la Ciudad Autónoma de Melilla del Convenio colectivo provincial de Almería para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general 2013/2015, por concurrir los requisitos establecidos en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, y, por consecuencia, mantenerse las mismas circunstancias que dieron lugar a la anterior extensión del citado Convenio, con vigencia para el período 2010/2012, debiendo retrotraerse los efectos de la extensión renovada a la fecha de inicio del Convenio que se pretende extender, esto es, desde el día 1 de enero de 2013 hasta la finalización de su vigencia inicial o prorrogada, en línea con lo dispuesto en los artículos 10.4 y 9.2 del Real Decreto 718/2005 anteriormente citado, no afectando a aquellas empresas y trabajadores afectados ya por otro convenio.

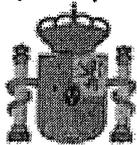
4 – VALORACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO

El procedimiento de extensión de convenios colectivos es un mecanismo excepcional y subsidiario, cuya interpretación debe ser restrictiva. En el expediente de referencia se presenta formalmente como renovación de otra extensión anterior.

El artículo 10 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, al regular la renovación de la solicitud de extensión de un convenio colectivo, contempla esta posibilidad exclusivamente para el caso de "...no haberse modificado las circunstancias que dieron lugar a la extensión inicial...".

En el presente caso, las circunstancias que justificaron las sucesivas extensiones del Convenio colectivo de Almería para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general a la Ciudad de Melilla, se han visto sustancialmente alteradas tras la modificación del régimen de legitimación del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores llevada a cabo por el Real Decreto-ley 7/2011, de 11 de junio. En efecto, desde entonces la redacción del último inciso del artículo 87.3 dispone lo siguiente:

"En aquellos sectores en los que no existan asociaciones empresariales que cuenten con la suficiente representatividad, según lo previsto en el párrafo anterior, estarán legitimadas para



negociar los correspondientes convenios colectivos de sector las asociaciones empresariales de ámbito estatal que cuenten con el 10 por ciento o más de las empresas o trabajadores en el ámbito estatal, así como las asociaciones empresariales de Comunidad Autónoma que cuenten en ésta con un mínimo del 15 por ciento de las empresas o trabajadores”.

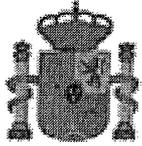
Siendo esto así, la atribución a partir del Real Decreto-ley 7/2011 de legitimación para negociar un convenio colectivo sectorial a las asociaciones empresariales de ámbito superior más representativas a nivel estatal o de Comunidad Autónoma, tiene como consecuencia inmediata la desaparición de la causa que justificaba la extensión de un convenio colectivo, esto es, la ausencia de partes legitimadas para negociar, lo que minimiza el actual alcance de la figura de la extensión, hasta el punto de haber sido cuestionada su existencia misma por una parte de la doctrina.

Hay que tener en consideración que la esencia de la negociación colectiva descansa en la autonomía de la voluntad de las partes y que, por ello mismo, con anterioridad a la modificación del artículo 87.3 del Estatuto de los Trabajadores operada por el Real Decreto-ley 7/2011, la extensión de los convenios colectivos sólo se justificaba en circunstancias excepcionales que impedían el desarrollo de la negociación de un convenio colectivo por ausencia de partes legitimadas para negociar. La finalidad de la extensión no es ni puede ser otra que la de cubrir vacíos convencionales que puedan producirse por la inexistencia de partes legitimadas para negociar, pero en ningún caso ha de responder a fines distintos.

En el presente expediente, consta la existencia en la Ciudad de Melilla de la Confederación de Empresarios de Melilla (CEME), la cual tiene, en base al artículo 87.3 E.T., plena legitimación para negociar un Convenio colectivo en el ámbito sectorial objeto de la extensión. Y no basta su falta de respuesta ante la solicitud de informe que le fue dirigida por quien, estando igualmente legitimada para negociar optó por iniciar el procedimiento de extensión, para deducir de ello que no existen partes legitimadas para la negociación.

Este mismo criterio es el que ha expresado la Abogacía del Estado en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en informe de 3 de julio de 2014, en el que se sostiene que no es posible acudir a la extensión del convenio colectivo cuando hay entidades legitimadas para negociar y suscribir el convenio.

Por otra parte, en lo que respecta a la naturaleza y efectos del informe de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (CCNCC), y al valor que al mismo haya de otorgarse, partiendo de la regla general del carácter preceptivo y no vinculante de los informes establecida en el artículo 83.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPAC) y quedando limitado el carácter



determinante del informe a la necesidad de su emisión y al cómputo de plazos (artículo 7 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio), la Abogacía del Estado concluye que este Ministerio no queda vinculado por el contenido del referido informe, sin que nada impida a la Administración, a la hora de adoptar la decisión, separarse del criterio expresado por la CCNCC, motivando con el debido rigor la correspondiente resolución.

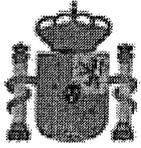
En este sentido, las razones principales por las que se considera que no procede extender a Melilla el Convenio Colectivo de Almería para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general 2013-2015, ya expresadas con anterioridad, se pueden resumir del siguiente modo:

1ª. El carácter excepcional del mecanismo de la extensión, subsidiario de los propios de la negociación colectiva (incluida la posibilidad de la adhesión), lo que determina que la Administración deba utilizarlo de forma restrictiva.

2ª. La sustancial modificación de las condiciones que dieron lugar a las anteriores decisiones de extensión del Convenio colectivo, derivada de los profundos cambios operados en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores en materia de legitimación tras la publicación del Real Decreto-ley 7/2011, de 20 de junio, norma que, recordemos, no se encontraba en vigor en el momento de iniciarse y por tanto tramitarse el último de los expedientes en los que este Ministerio decidió extender a Melilla el Convenio colectivo de Almería.

3ª. La existencia de partes legitimadas por el lado empresarial (CEME) para iniciar y llevar a término la negociación sectorial a la que fue llamada por la representación social (UGT de Melilla), sin que baste la falta de respuesta de la primera al llamamiento realizado por la segunda para considerar que se produce el supuesto de hecho legalmente previsto como causa o determinante de la extensión, esto es, "la imposibilidad de suscribir en dicho ámbito un convenio colectivo..., debida a la ausencia de partes legitimadas para ello".

Por último, conviene recordar que el Título III del Estatuto de los Trabajadores regula otro instrumento en el que prima la negociación entre los agentes sociales, como es la figura de la adhesión a un convenio colectivo (artículo 92.1 E.T.), pudiendo conseguirse a través de dicho mecanismo cubrir de forma consensuada las lagunas de la negociación en un determinado ámbito profesional, sin que sea la Administración Laboral la que tenga que adoptar la decisión de extender un convenio colectivo fuera de su ámbito natural, ni suplantar, de esta manera, la autonomía colectiva.



5 – NORMATIVA LEGAL

Son de aplicación al caso las siguientes disposiciones:

- Competencia y cuestiones de fondo: artículos 87 y 92 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 10 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio.
- Tramitación: artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, y Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre.
- Notificación: artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en relación con los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En su virtud, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: Se desestima la petición de renovación de la extensión a la Ciudad de Melilla del Convenio colectivo de Almería para estudios técnicos y oficinas de arquitectura y oficinas y despachos en general 2013-2015.

Segundo: Notifíquese esta Resolución a los interesados advirtiéndoles que agota la vía administrativa, y que contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo previsto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en relación con la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

LA MINISTRA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL POR DELEGACIÓN DE FIRMA (ORDEN
COMUNICADA de 16 de octubre de 2014),

SECRETARIA DE ESTADO DE EMPLEO,